

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 143/2021

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrentes: [REDACTED]

Letrado y procuradora: Javier Jaenes Pizarro y Elena Pérez Bernal

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal

SENTENCIA Nº 120/2025

En Málaga, a 13 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 26-3-2021 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 13-1-2021, del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, que inadmitió por extemporánea la reclamación económico-administrativa presentada por los recurrentes el día 10-12-2020.

2. Dictado decreto de admisión a trámite el día 7-4-2021, se señaló para la celebración del juicio el día 14-6-2023, que se hubo de suspender por coincidencia de señalamiento a instancia de los recurrentes, señalándose de nuevo para el día 19-3-2025. De nuevo se suspendió la vista el día señalado al no constar emplazada como interesada [REDACTED]. Verificado el emplazamiento, se celebró el juicio el día 7-5-2025 sin que llegara a comparecer la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. **Objeto de recurso c-a y pretensiones que articula la parte recurrente**

Es objeto de recurso c-a la resolución de 13-1-2021, del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, que inadmitió por extemporánea la reclamación económico-administrativa presentada por los recurrentes el día 10-12-2020 frente a



la resolución de 11-8-2020 del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] frente a las liquidaciones emitidas a su nombre en relación con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana devengado por la transmisión del inmueble de la [REDACTED] (más garaje y trastero) por consecuencia del fallecimiento de su cónyuge [REDACTED].

Ejercita una pretensión de anulación con petición de pronunciamiento sobre el fondo y, subsidiariamente, reposición de las actuaciones administrativas para resolver.

2. Antecedentes a considerar y que resultan del expediente administrativo

Para comprender mejor el supuesto que se plantea ha de dejarse constancia de ciertos antecedentes. Así, las liquidaciones se emitieron originariamente a nombre de [REDACTED], quien el día 22-5-2018 puso en conocimiento del Organismo Autónomo el fallecimiento el día 6-12-2017 de [REDACTED], quien le había legado el inmueble. Aportó testamento abierto otorgado el día 28-11-2014 en el que consta el legado – junto con otros –, instituyendo herederos a sus hijos [REDACTED].

Las liquidaciones fueron recurridas en reposición el día 2-10-2019 por la legataria [REDACTED] en atención a que el legado no había sido entregado, poniendo de manifiesto que [REDACTED] había impugnado el testamento ante el Juzgado de 1ª Instancia de Algeciras. El Organismo Autónomo, en atención a lo alegado, considera que el sujeto pasivo del impuesto, habida cuenta la impugnación del testamento por [REDACTED] (hijo desheredado en el testamento), es la herencia yacente, razón por la cual estima parcialmente el recurso de reposición, emitiéndose nuevas liquidaciones a nombre de la herencia yacente (los herederos son sus hijos [REDACTED]). La resolución de fecha 11-8-2020 se notifica a la recurrente ([REDACTED]) el día 21-10-2020.

Los herederos presentan la reclamación económico-administrativa el día 10-12-2020, que se inadmite por extemporánea atendiendo a la notificación del día 21-10-2020.

3. La decisión sobre el fondo

En primer lugar ha de ponerse de manifiesto que la resolución recurrida toma como referencia la fecha de notificación a la legataria (herederos de [REDACTED]), desconociéndose la de notificación de las nuevas liquidaciones emitidas a la herencia yacente a través de los herederos (no consta en el expediente), por lo que habrá que considerar, conforme al artículo 40.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la fecha de presentación de la reclamación económico-administrativa. La decisión de inadmisión, por tanto, ha de anularse.



A partir de lo anterior y solicitando los recurrentes un pronunciamiento sobre el fondo, procede abordarlo (así lo exige el derecho a la tutela judicial efectiva). En este sentido, se refieren los recurrentes en su escrito de demanda de 26-3-2021 al procedimiento civil sobre impugnación del testamento (autos nº 938/2018 seguidos ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Algeciras a instancia del hijo desheredado), aportando en el juicio celebrado el día 7-5-2025 auto de 29-6-2021 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Algeciras, auto que pone fin a la controversia y, por lo que aquí interesa, se reconoce el legado de la vivienda a favor de [REDACTED], quien asume el pago de la plusvalía.

En la situación descrita es preciso distinguir dos lapsos temporales. Así, al tiempo de dictarse la resolución ahora recurrida el 11-8-2020 es claro que se había impugnado el testamento (impugnación por el hijo desheredado siendo demandados los ahora recurrentes y [REDACTED]), de donde resulta que devengado el impuesto por causa del fallecimiento del causante en la fecha del óbito (art. 109.1 a) Ley de Haciendas Locales) era la herencia yacente el sujeto pasivo del impuesto conforme a las previsiones del art. 35.4 de la Ley General Tributaria. Desde esta perspectiva y atendiendo a la fecha de la resolución ahora impugnada, las liquidaciones emitidas con cargo a la herencia yacente se estiman conformes a derecho, pues no solo era la herencia yacente el sujeto pasivo conforme al meritado art. 35.4 LGT, sino que, además, de no emitir las liquidaciones en la forma dicha, corría la Administración el riesgo de que llegara a prescribir el derecho a liquidar, pues el art. 1.934 Código Civil dispone que la "la prescripción produce sus efectos jurídicos a favor y en contra de la herencia antes de haber sido aceptada y durante el tiempo concedido para hacer inventario y para deliberar".

Lo ocurrido después de las liquidaciones (finalización de la controversia judicial sobre la validez de testamento) con el reconocimiento definitivo del legado, no obsta para atender al momento en que se liquidó, siendo ello independiente de las relaciones personales entre herederos y legatarios (una ve extinguida la herencia yacente) y que la deuda satisfecha por la herencia yacente deba atribuirse tras el fin de la controversia y la entrega del legado al efectivo legatario, mas son ello cuestiones que permanecen extramuros de este recurso.

Sin costas.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 13-1-2021, del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, que inadmitió por extemporánea la reclamación económico-administrativa presentada por los recurrentes el día 10-12-2020 frente a la resolución de 11-8-2020 del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por





[REDACTED] frente a las liquidaciones emitidas a su nombre en relación con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana devengado por la transmisión del inmueble de la avenida [REDACTED] (más garaje y trastero) por consecuencia del fallecimiento de su cónyuge [REDACTED], liquidándose a favor de la herencia yacente.

ESTIMO el recurso declarando la nulidad de la inadmisión, DESESTIMANDO el resto de pretensiones articuladas por el recurrente sobre nulidad de las liquidaciones emitidas para su abono por la herencia yacente.

Sin costas.

Instrucción de recursos: es firme.

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia. Ruth Georgina Vega Gómez

